



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 027 2021-00925-00
Solicitante	Jesús Edison Durango Betancur
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONALBOS remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JESÚS EDISON DURANGO BETANCUR**, toda vez que no se logró un acuerdo; se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial del insolvente, en tanto se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor **JESÚS EDISON DURANGO BETANCUR**, persona natural no comerciante, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **GLORIA PATRICIA CAÑOLA DÍAZ DEL CASTILLO**, quien se localiza en la Calle 34B No. 65d - 02. Of. 201. Ed. Entre Calles, tel. 3196936843, e-mail: gpcanola@gmail.com. Se le concede el

término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los **CINCO (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso el presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por el deudor en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico “El Colombiano” o “El Tiempo”, convocando a todos los acreedores del deudor, para que se hagan parte del presente proceso de liquidación patrimonial.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los **VEINTE (20) días** siguientes a su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CALDAS, para que se sirva remitir a este despacho el proceso con radicado Nro. 2019-00524, y al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que se sirva remitir a este despacho el proceso con radicado Nro. 2021-00290 y demás procesos ejecutivos que se adelanten en contra del señor **JESÚS EDISON DURANGO BETANCUR**, los cuales se incorporarán hasta antes del traslado para presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. Los procesos se incorporarán hasta antes del traslado para presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

SÉPTIMO: REQUERIR al solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe al despacho si alguno de los deudores ha adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo, informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

OCTAVO: SE PREVIENE a todos los deudores del señor **JESÚS EDISON DURANGO BETANCUR**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

NOVENO: PROCÉDASE a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

DÉCIMO: SE ORDENA comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

NBM 1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc78f4d4ca93a0efc5ee3974cb7562e731edec865f173f2fce683cfoc8dfo03

Documento generado en 05/11/2021 12:24:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>